



Sección / Section: DERECHOS HUMANOS, SOSTENIBILIDAD Y DESAFÍOS EMERGENTES

# Revictimización digital de animales y su (in)visibilidad jurídica en México: Una aproximación victimológica a la pornografía con animales en Internet

*Digital revictimization of animals and their legal (in)visibility in Mexico: A victimological approach to online animal pornography*

Dinorah del Carmen Torres Alfaro\*

Universidad Autónoma de Nuevo León, México | Email: [dinorahtorresalfaro@outlook.com](mailto:dinorahtorresalfaro@outlook.com) | ORCID: 0000-0002-7560-6918

\* Autor de correspondencia / Correspondence author.

Recibido / Received: 19/04/2026 | Aceptado / Accepted: 30/06/2026 | Publicado / Published: 10/08/2026

## Resumen

La pornografía es un fenómeno normalizado alrededor del mundo, posicionándose como una fuerte industria adaptada a la demanda de los consumidores. Con base en preferencias, la pornografía se divide en profesional y amateur, por lo que en esta última su producción no requiere de escenarios elaborados y complejos, logrando que sea más sencillo producirla. Si bien el sexo es un tema tabú, referirnos a la pornografía y ahora, enfocarla en aquella que es producida con animales, resulta polémico por la invisibilización y clandestinidad con la que se ha manejado, por lo que no es una problemática relevante para las agendas públicas ni para la legislación. El presente trabajo tiene como objetivo examinar y analizar las normatividades legales federales mexicanas y los códigos penales estatales en materia de protección animal para proporcionar un marco de discusión que permita dimensionar la posición que tienen los animales dentro de estas, así como también la visión que tiene el Estado hacia ellos al no considerarlos víctimas de conductas antisociales, como lo es la pornografía con animales. Asimismo, se encontró que no hay estrategias de prevención que coadyuven a reducir la violencia contra los animales, particularmente aquella que involucra actos de bestialidad.

**Palabras clave:** pornografía animal, crueldad animal, criminología verde, victimología verde, legislación mexicana.

## Abstract

Pornography is a normalized phenomenon around the world, establishing itself as a powerful industry tailored to consumer demand. Based on preferences, pornography is divided into professional and amateur categories; in the latter, production does not require elaborate or complex sets, making it easier to produce. Although sex is a taboo subject, discussing pornography—and now focusing specifically on that produced with animals—is controversial due to the invisibility and clandestine nature with which it has been handled, making it an issue that is not prioritized on public agendas or in legislation. This study aims to examine and analyze Mexican federal laws and state penal codes regarding animal protection in order to provide a framework for discussion that allows us to understand the position of animals within these legal frameworks, as well as the State's perspective on them, which fails to recognize them as victims of antisocial behaviors such as animal pornography. Furthermore, it was found that there are no prevention strategies in place to help reduce violence against animals, particularly that which involves acts of bestiality.

**Keywords:** animal pornography, animal cruelty, green criminology, green victimology, Mexican legislation.

## Introducción

El abuso sexual animal, denominado también como zoofilia/bestialidad/asalto sexual interespecie/zooerastia (dependiendo de sus características), es una tipología de la crueldad poco estudiada desde las ciencias



sociales. Algunas de las principales investigaciones pioneras y contemporáneas surgieron por parte de las ciencias médicas, las cuales han atribuido el origen del fenómeno a patologías mentales (ver Krafft-Ebing, 1886; Wilcox, Foss & Donathy, 2005; Hvozdič et al., 2006; Beetz, 2008). No obstante, esta atribución resta responsabilidad a los abusadores y agresores de animales, además de que minimiza la violencia hacia ellos dado que pocas veces se ha podido diagnosticar una patología mental en la comisión de estos crímenes. La violencia animal es mucho más compleja de prevenir y, por ende, atender al ser una problemática fortalecida por contextos sociales y culturales.

El abuso sexual animal es más común de lo que se evidencia (Maher y Pierpoint, 2020). Sin embargo, a menos que haya un daño físico o el acto sea expuesto públicamente, hay protestas al respecto (Tallichet et al., 2023, pp.331). Estos actos sexuales son actos de violencia durante los cuales los animales son reducidos a la condición de objetos para ser manipulados, explotados y controlados (Tallichet et al., 2023, pp.343). Además, como refiere Wyatt (2017), gran parte de este comportamiento continúa porque los agresores y el Estado (a través de la legislación) afirman que no hay víctimas y, por lo tanto, no existe ningún daño.

La mayor parte del debate que se ha desarrollado en los últimos años acerca de la problemática de la sexualidad en las sociedades occidentales gira en torno a la pornografía (Malem, 1992). La pornografía, como indica Sanz (2008) es un fenómeno acrecentado con la aparición de las nuevas tecnologías, las cuales ha beneficiado a la industria pornográfica, convirtiéndose en un negocio que genera millones de dólares por año. Según Rodríguez (2022), se estima que mueve más de 40,000 millones de dólares anualmente, existiendo en la actualidad más de quinientas millones de páginas web de acceso a material pornográfico gratuito y de pago (Lupo, 2015; Torres-Alfaro, 2022a).

La industria pornográfica se ha adecuando a lo que los consumidores demandan, esto con la finalidad de acrecentar el negocio, por lo que cada vez se muestra una pornografía más cruel y violenta que distorsiona la percepción de los consumidores al normalizarla. Esta distorsión perceptiva, como indica Jiménez (2019), es tan intensa que se cosifica al ser que violan, filman y exhiben, por lo que es necesario replantearse las consecuencias de la pornografía violenta desde el punto de vista legal, social y cultural.

Con lo anterior, se han generado investigaciones académicas desde distintas disciplinas que proporcionan una aproximación al fenómeno de la pornografía, así como también marcos legales, los cuales prohíben y/o regulan la producción y distribución de material pornográfico dado que se vulnera la integridad de las víctimas que no consensuan su participación y/o distribución. No obstante, las regulaciones legales se han enfocado en atender la pornografía que involucra seres humanos, no en aquella producida con animales, siendo un problema pendiente en tanto que ellos no son capaces de consensuar el acto.

Las representaciones sugerentes de actividad sexual son consideradas pornografía o “material sexualmente explícito”, ya que no solamente se representa en *grafos* (dibujos) sino en vídeos, películas, y diversos formatos digitales que se pueden compartir por redes sociales (Hurtado de Mendoza, 2019). Conceptualmente, según la Real Academia Española (s.f.), la pornografía es la representación explícita de actos sexuales que busca producir excitación. Por otro lado, Malamuth (1999) indica que etimológicamente significa “*escritos de ramera*” o “*representaciones de actos de prostitutas*”, no obstante, ha pasado a significar materiales destinados a despertar sentimientos sexuales que pueden incluir elementos sexistas o violentos.

En trabajos previos, Griffiths (2000, 2010) y Ballester (2006) explican que existe una gran variedad de Actividades Sexuales en Internet[1] (*Online Sexual Activities – OSA's*), entre las que destacan la búsqueda de materiales educativos y académicos, la compraventa de bienes sexuales, la búsqueda de material



para uso y disfrute (vinculado a la masturbación y pornografía) o la búsqueda de parejas sexuales, entre otras (Cervigón et al., 2019). La accesibilidad del Internet permite conseguir material pornográfico de todo tipo con facilidad, así como también conectar con personas para llevar prácticas sexuales o con aquellas que tengan gustos similares. Sin embargo, también ha propiciado la aparición de nuevas modalidades criminales.

Con lo anterior, la pornografía con animales es un fenómeno criminal consolidado alrededor del mundo el cual consiste en utilizar a los animales para satisfacción y placer sexual humano. Los animales son vulnerables, incapaces de defenderse y denunciar, por lo que son percibidos como víctimas ideales para sus agresores (Torres-Alfaro, 2026). En este sentido, Rivero (2017), plantea que es necesario preocuparnos por evitarles el sufrimiento y promover su bienestar no solo estableciendo reglas de protección animal, sino también disposiciones y regulaciones jurídicas. En cambio, con frecuencia, la protección legal es parcializada, priorizando la protección de unas especies sobre otras, lo cual se conoce como especismo.

Las investigaciones académicas sobre la criminogénesis y la criminodinámica del abuso sexual animal continúan sin figurar en los estudios criminológicos contemporáneos pese a la crueldad del acto, aunado a las víctimas no humanas que son afectadas. Hipotéticamente, esto puede deberse a que en el Estado prevalece el antropocentrismo y, además, atender la pornografía con animales sobrepasa los límites sociales y legales. Ante esto, continúa persistiendo la falta de investigaciones, particularmente en México, que coadyuven a identificar los factores desencadenantes de esta conducta antisocial, así como la comprensión y atención de este fenómeno.

Los marcos legales tipifican los actos violentos o dañinos hacia los animales, con sanciones administrativas o penales. En algunas entidades estatales se tipifica el abuso sexual animal (zoofilia/bestialidad) y algunos de ellos contemplan agravantes, como la producción y distribución de pornografía, ya sea por medio de audios, videos o fotografías. Sin embargo, el Código Penal Federal solamente tipifica la pornografía humana y no reconoce otro tipo de material pornográfico, así como tampoco reconoce otras víctimas más allá de las humanas.

Con base en lo anterior, el presente artículo tiene como objetivo realizar una revisión, análisis y posterior comparación de los marcos legales mexicanos vigentes al 2025, en particular, aquellos que tipifican la producción y distribución de material pornográfico con animales, con el objetivo de identificar cómo es representada jurídicamente esta conducta, así como el enfoque que se le da, debido a que los gobiernos tienen la responsabilidad pública en la tipificación de conductas antisociales para garantizar el orden social y proteger a las víctimas aunque no sean humanas.

## 1. Pornografía con animales: Un fenómeno global

Desde su aparición, la pornografía ha sido objeto de debate y ahora más que nunca se ha convertido en un problema de dimensiones internacionales con la irrupción de las nuevas tecnologías, las cuales han transformado completamente las pautas de su producción y distribución (Morales-Prats, 2002; Sullivan y McKee, 2015). Según refiere Malem (1992), la discusión actual todavía persiste pese a que es una problemática que se ha estudiado desde hace años, no centrándose solamente en cuestiones teóricas o científicas de la actividad, sino en las regulatorias.

Como explica Bécognée (2022), la prevalencia del consumo mundial de pornografía es difícil de estimar al no existir datos oficiales de agencias gubernamentales nacionales y/o internacionales, por lo que los pocos datos disponibles son facilitados por las mismas páginas webs de pornografía o por artículos de investigación con muestras específicas. A la par de esto, está el poco o nulo interés del Estado por reconocer que la pornografía no solamente es humana, dando pauta a que siga suscitándose sin restricciones ni sanciones.

La pornografía engloba diversas modalidades, no obstante, en la medida en que nos posicionamos en ámbitos locales, los contextos dan cuenta de particularidades que influyen de manera importante en su



constitución (Guillén, 2017). Pese a los diversos contextos y a las variedades de la pornografía, un punto en común es que una cantidad mayoritaria de los consumidores opta por consumir material crudo y violento. Como refieren Ballester y Orte, (2019), la violencia sexual trasciende a los vínculos emocionales y sexuales de los consumidores al estar influenciados de manera negativa por la pornografía, teniendo consecuencias imprevisibles a futuro debido a que se distorsiona su realidad.

La proliferación de la pornografía lleva a plantearse cuáles son las consecuencias que tiene sobre sus consumidores (Bécognée, 2022). Ante esto, han surgido investigaciones académicas, como la de Gallego y Fernández-González (2019), quienes refieren que en los contextos de relación de pareja existe un vínculo entre el consumo de pornografía y la perpetración de agresiones sexuales por parte de los hombres hacia las mujeres. En este sentido, Albury (2018) refiere que la pornografía representa una desigualdad entre hombres y mujeres debido a que, con frecuencia, la mujer es sometida en contra de su voluntad (Vélez, 2022).

La pornografía distribuida por Internet tiene un impacto cada vez más relevante en las relaciones interpersonales de los adolescentes y los jóvenes (Ballester y Orte, 2019). Tal y como refieren Ballester y Orte (2019), la pornografía se ha normalizado para gran parte de la población occidental, particularmente para la población masculina, lo cual ha elevado su oferta/demanda, a la par de que genera afectaciones importantes en los consumidores habituales. La pornografía influye en dos componentes principales: la formación del imaginario sexual y en el desarrollo de las primeras experiencias sexuales (Vélez, 2022). Es decir, se normaliza la violencia, así como prácticas no consensuadas que generan sufrimiento.

La búsqueda de pornografía y su visualización es la principal actividad sexual entre los usuarios de Internet (Dorton y Gast, 2007; Griffiths, 2010). Visualizar pornografía en Internet es una actividad solitaria y tiene como finalidad el entretenimiento y la gratificación sexual, relacionándose a un elevado riesgo adictivo que propicia un consumo problemático y excesivo (Young, 2008; Laier et al., 2013). La adicción a la pornografía interfiere de forma negativa en la vida del consumidor, generando dependencia y necesidad de mayor consumo.

Aportaciones de autores como Chaney & Dew (2003) indican que el anonimato que ofrece el Internet lleva al usuario a moverse en un entorno seguro en el que puede experimentar y explorar su sexualidad sin limitaciones ni temor a ser juzgado, siendo un papel central en la búsqueda de identidades y experiencias (Cervigón et al., 2019). Aun así, como se ha señalado previamente, los usuarios han optado por dejar de lado la pornografía “tradicional” y consumen una pornografía más violenta, teniendo cambios cognitivos en la manera de ver y experimentar su sexualidad.

Ante esto, Freud (1938) explica que la tendencia a causar dolor al objeto sexual o ser maltratado es la más frecuente e importante de las perversiones (Weinberg, 2008). Además, Freud (1988) explica que la sexualidad de la mayoría de los hombres muestra una mezcla de agresión, una tendencia a dominar, cuya significación biológica está centrada en la necesidad de vencer la resistencia del objeto sexual (Delgado, 2004). En esta búsqueda de dominación y placer, los animales también se han incluido en estas fantasías al representar poca resistencia, dada su complexión física, aunado a su accesibilidad.

Los animales son relativamente fáciles de conseguir debido a que están presentes en cualquier espacio geográfico y temporal. Asimismo, ellos son incapaces de defenderse y anteponer una denuncia, siendo víctimas potenciales. Es por ello que garantizar su protección depende del ser humano. En consecuencia, esta dependencia los hace vulnerables a los actos negligentes, crueles, así como a la explotación. Además, ciertas especies domesticadas por miles de años han perdido significativamente la capacidad de ser autosuficientes en entornos naturales, quedando su supervivencia totalmente ligada al cuidado del ser humano.



El fenómeno de la pornografía con animales sobrepasa los “límites de lo humano” (Malamud, 2012). Este material, según apunta Malamud (2012), se considera el límite ya que va más allá de la perversidad y la explotación humana hacia el animal al verse delimitado y constreñido a la experiencia y placer sexual de los humanos. Ante estos casos de crueldad, es necesario seguir trabajando en el fortalecimiento de la idea de los animales como víctimas de crímenes y delitos (White & Heckenberg, 2014, pp.118). Es decir, no basta con reconocer su sintiencia en los marcos legales, sino que es necesario un cambio de paradigma que permita reconocer que los animales, al igual que los humanos, también son sujetos de consideración moral.

Precisar aquello que se considera como abuso sexual animal, zoofilia, bestialidad, zooerastia, entre otros, permite sentar las bases legales para tipificar la conducta dado a que no se puede legislar con base en el desconocimiento. En sí, la práctica sexual incluye el contacto corporal, el contacto genital humano con el hocico de un animal, la masturbación del animal y el coito entre especies (Peretti & Rowan, 1982). Complementando esto, Esteves (2014) señala que también incluye la masturbación, caricias eróticas, contactos orales-genitales, penetración con objetos, mutilación sexual, tortura física o psicológica erotizada, así como la crueldad ejercida en la producción de material pornográfico y/o fetichista, dirigido a la obtención de placer sexual.

Los actos sexuales hacia los animales les generan dolor y, en ocasiones, derivan en la muerte del como consecuencia de las lesiones infligidas. En 2025, Torres-Alfaro et al., a través de un estudio hemerográfico de abuso sexual animal en México, determinaron que en algunos casos que se pudieron documentar durante la evaluación médica veterinaria, desgarros internos (anal y/o vaginal), hemorragias internas, traumatismos, fracturas de patas traseras y pelvis, infecciones, así como múltiples golpes[2]. Es importante enfatizar que, aunque las lesiones pueden originarse por distintas mecánicas de sometimiento, se destaca que los animales hacen uso de la fuerza física para resistirse a ser violentados (Torres-Alfaro, 2022b ; Torres-Alfaro et al., 2025).

Como se ha mencionado previamente, los animales no tienen la capacidad de consentir, por lo que supone una violación a estos el aprovecharse de su situación de vulnerabilidad (Torres-Alfaro, 2022b). Es por ello que, al generarse víctimas directas e indirectas, la violencia hacia los animales, en cualquiera de sus modalidades, es un tema de interés para la criminología. La criminología, como refiere García-Pablos de Molina (1989), tiene como finalidad el estudio del delito, el delincuente, la víctima y el control social del comportamiento delictivo para, a su vez, generar información válida sobre el origen y dinámica de la criminalidad, así como de las variables en torno a ella.

## **2. Criminología no especista y el reconocimiento de los animales no-humanos como víctimas**

Los movimientos sociales a favor del reconocimiento de los derechos de los animales, y no en el sentido meramente legal, han tenido mayor auge e impulso en años recientes. En la actualidad persisten una amplia cantidad de argumentos, perspectivas y debates en torno al tema. La criminología, en cierta medida, ha incorporado los estudios animales en sus investigaciones académicas<sup>[3]</sup>. Con la proliferación de los asesinos en serie en Estados Unidos, el interés criminológico por la crueldad animal se basaba en el hecho de que se consideraba un “predictor” de crímenes seriales. Sin embargo, en las investigaciones criminológicas contemporáneas lentamente se han ido reconociendo el valor intrínseco de los animales.

La criminología crítica pone al descubierto las desigualdades estructurales, además de que se enfoca en la víctima no solamente como sujeto pasivo del hecho delictivo, sino como alguien frecuentemente indefenso ante el sistema penal. Posterior a esto, surge la criminología verde, ampliando los conceptos del crimen, criminal y criminalidad, identificando factores estructurales además de los individuales, como responsables del deterioro



ambiental, así como de las especies animales (Marteache, 2023), los cuales no tenían cabida dentro de la criminología tradicional.

Aunado a lo anterior, se desarrolla la perspectiva no especista de la criminología, la cual aboga por una justicia interespecie, reconociendo que los animales poseen la capacidad de sentir y, en consecuencia, también son víctimas de conductas antisociales. Esta perspectiva amplía el panorama criminal y victimal de la criminología tradicional dado que esta se enfoca solo en humanos. En este sentido, la criminología no especista amplía el alcance del daño para incluir los daños que los seres humanos ejercen hacia los otros animales y el medio ambiente, visibilizando que los seres no humanos también pueden ser víctimas de delitos (Durrant, 2024).

Pese al desarrollo de perspectivas que voltean a ver a los animales dentro de la criminología, continúan presentándose ambigüedades. Con la contribución de investigaciones académicas multidisciplinarias surgen perspectivas, enfoques y paradigmas que permiten aproximarnos a la violencia contra los animales (Torres-Alfaro, 2024; Torres-Alfaro, Carpio-Domínguez y Landero-Pérez, 2024). Sin embargo, los daños hacia ellos se investigan como hechos estáticos, compartiendo las mismas características entre sí. Esto es problemático dado que no todo el daño animal es igual, sino que cada modalidad tiene motivaciones y causas distintas, como ocurre con el abuso sexual.

Con base en lo anterior, la dimensión del daño sobrepasa a los seres humanos, identificándose un abanico completo de víctimas: las humanas y las no humanas (White, 2013; 2018, Hall y Varona, 2018). No obstante, estas últimas difícilmente son reconocidas en los marcos legales. En el país, la Ley General de Víctimas (2024) en el art. 4°, indica que la víctima es aquella persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito. En otras palabras, ante la legislación la víctima es meramente humana.

Por otro lado, conceptualmente y tomando como referencia a Rodríguez-Manzanera (2008), la víctima es cualquier persona que sufra algún tipo de menoscabo a sus derechos. La víctima es la figura principal (elegible y elegida), siempre con miras a su protección, atención y prevención de la victimización en lo general (Rodríguez-Manzanera, 2008). De igual manera, la totalidad de conceptos académicos sobre víctimas se centran en el humano, empero la victimización no es exclusivamente humana. La perpetua cosificación e instrumentalización de los animales limita su capacidad de ser vistos como seres sintientes con derechos propios y, por ende, su victimidad no es reconocida.

En décadas relativamente recientes, dentro de la victimología surgió un campo emergente, el cual proporciona elementos que coadyuvan a replantear que existen otro tipo de víctimas más allá de las humanas<sup>[4]</sup>. La perspectiva verde de la victimología se considera útil para comprender las complejidades de la victimización derivada del daño ambiental (Peacock, 2025). Esta disciplina amplía la victimología tradicional al reconocer que las víctimas de delitos ambientales no se limitan a los seres humanos, sino que también incluyen entidades no humanas como animales, plantas y ecosistemas (Goyes & South, 2019; Peacock, 2025). Sin embargo, muchos daños hacia los animales y/o la naturaleza no se perciben como crímenes pese a que existan consecuencias graves. Además, muchas formas de daño están normalizadas por dimensiones culturales y económicas, por lo que continúan los desafíos en torno a reconocer que los animales y la naturaleza son víctimas directas e indirectas de crímenes.

### **3. Revisión de la legislación estatal y federal en México**

#### **3.1 Metodología**

Para desarrollar la presente investigación, se realizó una revisión a los códigos penales estatales y federales debido a que la pornografía es catalogada como un delito grave en México. Se analizaron 32 códigos



penales, los cuales corresponden a las 32 entidades federativas. Como criterios de exclusión, para el presente trabajo solo se tomaron en cuenta aquellos instrumentos que tipifican la zoofilia/bestialidad y la pornografía con animales, dando como resultado 22 códigos penales. Para asegurar la vigencia al 2025, por medio de las páginas web oficiales de los congresos estatales y federales, se consultaron las legislaciones correspondientes.

### 3.2 Consideraciones

El Código Penal Federal[5] (2026), en lo correspondiente al delito de pornografía, en su artículo 200° señala que se considera que comete delito federal al que comercie, distribuya, exponga, circule u oferte a menores de dieciocho años, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio. Asimismo, el artículo 202° refiere que:

Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos (Código Penal Federal, 2026).

Además, en el artículo 202° Bis indica que también está cometiendo delito quien almacene, compre, arriende, este material sin fines de comercialización o distribución y, aunado a la sanción, el sujeto se someterá a tratamiento psiquiátrico especializado (Código Penal Federal, 2026). En ningún artículo se tipifica la producción, distribución y/o comercialización de material sexualmente explícito con animales. En consiguiente, si ni siquiera se considera un delito federal, por lo que es de esperarse que no se consideren víctimas pese a que cumplen ciertas características señaladas en el art. 200°, como la incapacidad de resistir el acto y el sometimiento.

Asimismo en el Capítulo Segundo “De la biodiversidad” del CPF, contiene un solo artículo (419° Bis) que contempla indirectamente una tipología de crueldad animal: las peleas de perros. Este artículo sanciona todo lo relacionado a la actividad, como la cría, entrenamiento, organización, posesión, transportación, administración y exhibición de las peleas entre dos o más perros. Además de esto, en los artículos 417° y 420° se sanciona el tráfico de flora/fauna silvestre y la captura de especies acuáticas en veda. A pesar de contar con un capítulo dedicado a los delitos contra la biodiversidad, tampoco se toma en cuenta la violencia sexual ni la pornografía con animales como delito federal.

La Ley General de Vida Silvestre (LGVS, 2025) no contempla ningún artículo que sancione el abuso sexual animal y/o la pornografía con animales. No obstante, su artículo 3° explica que la crueldad animal es cualquier acto brutal, sádico o zoofílico hacia cualquier especie animal, así sea ejercido por acciones directas, omisiones o cualquier tipo de acto negligente. Ante esto, es importante enfatizar que la brutalidad, el sadismo y la zoofilia no pueden ser por omisión o negligencia dado que son acciones por intención. Por otro lado, en la misma ley se explica que el maltrato animal es todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal, o afecte gravemente su salud o integridad física (Ley General de Vida Silvestre, 2025). En sí, solo se proporciona una definición legal respecto a qué se considera maltrato y crueldad animal.

A nivel constitucional, con la reforma del 2024 a los art. 3°, 4° y 73°, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2026) prohíbe el maltrato animal en México, por lo que se debe de asegurar la defensa, conservación, protección y cuidado de todos los seres con sintiencia. Si bien la Carta Magna es la norma suprema en el país, deja a consideración de las entidades federativas la tipificación de conductas que consideren perjudiciales para los animales. En este sentido, como se ha mencionado con anterioridad, ningún estado está homologado en lo que respecta a delitos contra los animales.



## 4. Resultados y discusión

De acuerdo con una breve revisión a la legislación penal estatal vigente al 2025, de los 32 estados que comprenden la República Mexicana, 22 tipifican la zoofilia/bestialidad (Tabla 1). De estas entidades, 11 también tipifican la videgrabación y/o fotografía de material sexual explícito con animales (Tabla 2). Además de las penas de prisión, se imponen multas equivalentes a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) De acuerdo con una breve revisión a la legislación penal estatal vigente al 2025, de los 32 estados que comprenden la República Mexicana, 22 tipifican la zoofilia/bestialidad (Tabla 1). De estas entidades, 11 también tipifican la videgrabación y/o fotografía de material sexual explícito con animales (Tabla 2). Además de las penas de prisión, se imponen multas equivalentes a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) <sup>[6]</sup> vigente vigente al 2025. Según la plataforma del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el valor diario vigente de la UMA corresponde a ciento trece pesos mexicanos con catorce centavos (\$113,14) que, en dólares<sup>[7]</sup> son seis con cuarenta y siete centavos (US\$6.47).

**Tabla 1**

*Tipificación de zoofilia/bestialidad en los Códigos Penales estatales vigentes al 2025*

| Estado           | Legislación                                    | Tipología | Última reforma | Artículo     | Sanción                                                             |
|------------------|------------------------------------------------|-----------|----------------|--------------|---------------------------------------------------------------------|
| Baja California  | Código Penal para el Estado de Baja California | Penal     | 14/02/2025     | 342          | Mín. 3 meses a máx. 2 años de prisión e infracción de hasta 200 UMA |
| Campeche         | Código Penal del Estado de Campeche            | Penal     | 25/02/2025     | 385, 385 Bis | Mín. 1 a máx. 4 años de prisión e infracción de 400 a 800 UMA       |
| Ciudad de México | Código Penal para el Distrito Federal          | Penal     | 21/12/2024     | 350 Quáter   | Mín. 1 a máx. 3 años de prisión e infracción de 500 a 1000 UMA      |
| Coahuila         | Código Penal de Coahuila de Zaragoza           | Penal     | 03/12/2024     | 261          | Mín. 2 a máx. 6 años de prisión e infracción de 1000 a 2000 UMA     |



|                  |    |                                                     |       |            |            |                                                                      |
|------------------|----|-----------------------------------------------------|-------|------------|------------|----------------------------------------------------------------------|
| Durango          |    | Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango | Penal | 24/03/2024 | 275 Bis 6  | Mín. 3 meses a máx. 3 años de prisión e infracción de 100 a 200 UMA  |
| Estado de México | de | Código Penal del Estado de México                   | Penal | 23/04/2025 | 235 Bis    | Mín. 6 meses a máx. 4 años de prisión e infracción de 50 a 150 UMA   |
| Hidalgo          |    | Código Penal para el Estado de Hidalgo              | Penal | 26/03/2025 | 349 Decies | Mín. 6 meses a máx. 4 años de prisión e infracción de 25 a 200 UMA   |
| Michoacán        |    | Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo  | Penal | 27/11/2024 | 311        | Mín. 1 a máx. 2 años de prisión e infracción de 20 a 200 UMA         |
| Morelos          |    | Código Penal para el Estado de Morelos              | Penal | 18/09/2024 | 327        | Mín. 6 meses a máx. 4 años de prisión e infracción de 300 a 1000 UMA |
| Nayarit          |    | Código Penal para el Estado de Nayarit              | Penal | 27/01/2025 | 422        | Mín. 6 meses a máx. 5 años de prisión e infracción de 70 a 300 UMA   |
| Nuevo León       |    | Código Penal para el Estado de Nuevo León           | Penal | 16/04/2025 | 445 Bis    | Mín. 6 meses a máx. 3 años de prisión e infracción de 250 a 300 UMA  |



|                 |                                                              |       |            |               |                                                                     |
|-----------------|--------------------------------------------------------------|-------|------------|---------------|---------------------------------------------------------------------|
| Oaxaca          | Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca       | Penal | 12/10/2024 | 421           | Mín. 3 meses a máx. 1 año de prisión e infracción de 200 a 800 UMA  |
| Puebla          | Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla           | Penal | 16/04/2025 | 474 Quinquies | Mín. 1 a máx. 4 años de prisión e infracción de 100 a 400 UMA       |
| Quintana Roo    | Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo | Penal | 01/04/2025 | 179 Bis       | Mín. 4 a máx. 10 años de prisión e infracción de 400 a 1500 UMA     |
| San Luis Potosí | Código Penal del Estado de San Luis Potosí                   | Penal | 07/03/2025 | 317           | Mín. 3 a máx. 5 años de prisión e infracción de 400 a 650 UMA       |
| Sinaloa         | Código Penal para el Estado de Sinaloa                       | Penal | 23/04/2025 | 364           | Mín. 6 meses a máx. 3 años de prisión e infracción de 100 a 400 UMA |
| Sonora          | Código Penal del Estado de Sonora                            | Penal | 25/09/2023 | 342           | Mín. 1 a máx. 4 años de prisión e infracción de 50 a 150 UMA        |
| Tabasco         | Código Penal para el Estado de Tabasco                       | Penal | 02/04/2025 | 304 Quarter   | Mín. 6 meses a máx. 3 años de prisión e infracción de 50 a 400 UMA  |
| Tamaulipas      | Código Penal                                                 | Penal | 08/04/2025 | 468           | Mín. 2 a máx. 6                                                     |



|           |                                                          |       |            |          |  |                                                                      |
|-----------|----------------------------------------------------------|-------|------------|----------|--|----------------------------------------------------------------------|
|           | para el Estado de Tamaulipas                             |       |            |          |  | años de prisión e infracción de 400 a 1000 UMA                       |
| Tlaxcala  | Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala | Penal | 07/04/2025 | 438      |  | Mín. 6 meses a máx. 2 años de prisión e infracción de 300 a 400 UMA  |
| Yucatán   | Código Penal del Estado de Yucatán                       | Penal | 05/08/2024 | 408      |  | Mín. 6 meses a máx. 10 años de prisión e infracción de 500 a 100 UMA |
| Zacatecas | Código Penal para el Estado de Zacatecas                 | Penal | 30/11/2024 | 394, 395 |  | Mín. 1 a máx. 3 años de prisión e infracción de 200 a 400 UMA        |

*Nota.* Fuente: Elaboración propia con base en la consulta de los Códigos Penales estatales.

De forma ilustrativa, en la Figura 1 se muestran las veintidós entidades federativas que tipifican los actos sexuales hacia los animales en sus códigos penales estatales (en adelante CPE). Las entidades de Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Colima, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Querétaro y Veracruz son aquellas que no tipifican la zoofilia/bestialidad en sus marcos legales estatales.

## Figura 1

*Estados que tipifican la zoofilia/bestialidad en su Código Penal*



*Nota.* Fuente: Elaboración propia con base en las legislaciones vigentes al 2025.

Las entidades que sí tipifican la violencia sexual presentan sanciones desiguales. En lo referente a los años de prisión, las penas más bajas como mínimo corresponden a los estados de Baja California, Durango y Oaxaca, con tres meses. Contrario a esto, las sanciones más altas las tienen Quintana Roo /Yucatán con hasta 10 años de prisión y Coahuila con hasta 6 años. Por otro lado, las multas más bajas corresponden al Estado de México, Hidalgo y Michoacán con \$5 657 (US\$323.40), \$2 828.5 (US\$161.70), y \$2 262.8 (US\$129.36) pesos mexicanos como mínimo, respectivamente. Las multas más altas corresponden a Coahuila, Quintana Roo y Ciudad de México/Morelos, con \$226 280 (US\$12 935.82), \$169 710 (US\$9 701.87), y \$113 140 (US\$6 467.91) pesos mexicanos, respectivamente.

Por otra parte, de estas entidades que tipifican la zoofilia/bestialidad, once estados sancionan la videograbación y/o fotografía de material sexual explícito (pornografía) con animales (Tabla 2).

**Tabla 2**

*Tipificación de la pornografía con animales en los Códigos Penales estatales vigentes al 2025*

| Estado            | Legislación                           | Tipología | Última reforma | Artículo   | Sanción                                                        |
|-------------------|---------------------------------------|-----------|----------------|------------|----------------------------------------------------------------|
| Ciudad de México* | Código Penal para el Distrito Federal | Penal     | 21/12/2024     | 350 Quáter | Mín. 1 a máx. 3 años de prisión e infracción de 500 a 1000 UMA |



|                          |                                                        |       |            |               |                                                                      |
|--------------------------|--------------------------------------------------------|-------|------------|---------------|----------------------------------------------------------------------|
| <b>Estado de México*</b> | Código Penal del Estado de México                      | Penal | 23/04/2025 | 235 Bis       | Mín. 6 meses a máx. 4 años de prisión e infracción de 50 a 150 UMA   |
| <b>Hidalgo**</b>         | Código Penal para el Estado de Hidalgo                 | Penal | 26/03/2025 | 349 Decies    | Mín. 6 meses a máx. 4 años de prisión e infracción de 25 a 200 UMA   |
| <b>Michoacán**</b>       | Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo     | Penal | 27/11/2024 | 311           | Mín. 1 a máx. 2 años de prisión e infracción de 20 a 200 UMA         |
| <b>Morelos**</b>         | Código Penal para el Estado de Morelos                 | Penal | 18/09/2024 | 327           | Mín. 6 meses a máx. 4 años de prisión e infracción de 300 a 1000 UMA |
| <b>Nayarit**</b>         | Código Penal para el Estado de Nayarit                 | Penal | 27/01/2025 | 422           | Mín. 6 meses a máx. 5 años de prisión e infracción de 70 a 300 UMA   |
| <b>Oaxaca*</b>           | Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca | Penal | 12/10/2024 | 421           | Mín. 3 meses a máx. 1 año de prisión e infracción de 200 a 800 UMA   |
| <b>Puebla*</b>           | Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla     | Penal | 16/04/2025 | 474 Quinquies | Mín. 1 a máx. 4 años de prisión e infracción de 100 a 400 UMA        |



|                  |                                                                   |       |       |            |             |                                                                                  |
|------------------|-------------------------------------------------------------------|-------|-------|------------|-------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Tabasco**</b> | Código Penal<br>para el Estado de<br>Tabasco                      | Penal | Penal | 02/04/2025 | 304 Quarter | Mín. 6 meses a<br>máx. 3 años de<br>prisión e<br>infracción de 50<br>a 400 UMA   |
| <b>Tlaxcala*</b> | Código Penal<br>para el Estado<br>Libre y Soberano<br>de Tlaxcala | Penal | Penal | 07/04/2025 | 438         | Mín. 6 meses a<br>máx. 2 años de<br>prisión e<br>infracción de 300<br>a 400 UMA  |
| <b>Yucatán**</b> | Código Penal del<br>Estado de<br>Yucatán                          | Penal | Penal | 05/08/2024 | 408         | Mín. 6 meses a<br>máx. 10 años de<br>prisión e<br>infracción de 500<br>a 100 UMA |

*Nota.* Fuente: Elaboración propia con base en la consulta de los Códigos Penales estatales. Nota 1: Los estados con (\*) sancionan la fotografía, videograbación y/o difusión de los actos sexuales con animales. Nota 2: Los estados con (\*\*) no señalan textualmente sancionar la producción de material erótico con animales, sino que, además de tipificar la zoofilia/bestialidad, tienen como agravante documentar por audios, fotografías y/o videograbaciones, cualquier acto de crueldad animal.

Solamente once de las veintidós entidades federativas que tipifican la zoofilia/bestialidad, sancionan el material pornográfico con animales, lo cual se ilustra en la Figura 2. Las entidades federativas de Baja California, Campeche, Coahuila, Durango, Nuevo León, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas son las que no la tipifican en sus códigos penales estatales.

## Figura 2

*Estados que tipifican la pornografía con animales en su Código Penal*



*Nota.* Fuente: Elaboración propia con base en las legislaciones vigentes al 2025.

De acuerdo con los datos mostrados en la Tabla 2, en los CPE de la Ciudad de México, el Estado de México, Oaxaca, Puebla y Tlaxcala, incrementa las sanciones hasta en la mitad si se toman fotografías, videos y/o se distribuye el material erótico. Por otro lado, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Tabasco y Yucatán no expresan tácitamente que se prohíba la producción de pornografía con animales sino que consideran como agravante documentar por audios, fotografías y/o vídeos cualquier acto de crueldad animal para hacerlos públicos a través de cualquier medio. De acuerdo con la Ley General de Vida Silvestre (2025), la crueldad hacia los animales es cualquier acción zoofílica contra cualquier animal, por lo que se apegan a lo estipulado a nivel federal.

Es imprescindible apuntar que el Estado de Oaxaca es la única entidad que tiene un capítulo dedicado propiamente al abuso sexual a los animales conformado con un artículo solamente (421°). Dicho artículo sanciona, además de la actividad, la venta, distribución, exhibición o difusión de cualquier tipo de material pornográfico donde se utilicen animales con fines sexuales. Por otra parte, dados los múltiples casos de zoofilia en el Estado de Puebla, se impulsó en 2024 la denominada “Ley Elena” (en homenaje póstumo de la activista Elena Larrea), la cual buscó que se modificaran y reformaran la Ley de Bienestar Animal, así como el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para tipificar el abuso sexual de animales como un delito que conlleve a la vinculación a proceso de los presuntos responsables, además del aumento de sanciones (Díaz, 2024).

Retomando el art. 202° del CPF (2026), este refiere que comete el delito de pornografía quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias personas a realizar actos sexuales con el objeto de videgrabarlos y fotografiarlos, así como su distribución. Si bien menciona “personas”, el artículo en cuestión se refiere a personas menores de dieciocho años, aquellas que no están facultadas ni se encuentran capaces de comprender el significado del hecho o tampoco tienen la capacidad de resistirlo. Bajo estos preceptos, los animales no encajan con el sustantivo de personas ni mucho menos se pretende otorgarles esa figura ya que se les despojaría de su esencia al tratar de antropomorfizarlos. Sin embargo, ellos tampoco son capaces de comprender el hecho ni tampoco pueden resistirlo, siendo una protección parcializada y antropocéntrica.



Las sanciones punitivas no son la última instancia. Es decir, las penas privativas de libertad no deben ser la única forma de abordar el delito. El Código Penal del Estado de Nuevo León (2025), señala que la autoridad podrá sustituir total o parcialmente la pena por tratamiento psicológico hasta de 180 días o por la prestación de jornadas de trabajo en favor de la comunidad de 60 hasta 90 días. Similar a esto, el Código Penal para el Estado de Tamaulipas (2025) indica que las penas podrán sustituirse por servicios a la comunidad relacionados al cuidado y protección de los animales que se encuentren en centros antirrábicos o refugios manejados por las autoridades municipales y/o organismos civiles que estén correctamente registrados, por única ocasión.

La pornografía con animales se ha posicionado como un problema serio y real que continua sin acaparar la atención por parte de muchos gobiernos. Para ejemplificar, a inicios del 2024, un hombre australiano fue arrestado por cometer una serie de actos sexuales en contra de perros, ovejas, cabras y gallinas, quienes eran videograbados para producir pornografía zoofílica para terceros. Como se documentó a lo largo del presente artículo, los actos de bestialidad provocan (naturalmente) indignación y repugnancia pública; por lo que esta conducta es tipificada como delito en Australia (Criminal Defence Lawyers Australia, 2024). Sin embargo, al igual que en México, cada estado y territorio australiano asigna las sanciones que consideran pertinentes, por lo que no existe una homogeneidad legal.

Por último, continuando con los ejemplos, Alemania es otro país que tipifica la bestialidad en su Ley de Bienestar Animal y, además, se considera delito federal la distribución de material pornográfico animal (German Animal Welfare Federation, 2026). No obstante, pese a ser delito federal, la pena puede obtener hasta un año de prisión. Si bien en párrafos previos se hizo mención de que las penas privativas de libertad no deben ser la única vía para sancionar la pornografía animal, las penas son extremadamente bajas si se considera la gravedad de la conducta, así como los daños hacia los animales y las consecuencias sociales al ser un crimen transnacional.

## Conclusiones

La violencia contra los animales se ha convertido en un problema difícil de aproximarse debido a sus múltiples tipologías, por lo que requiere abordarse con seriedad. Las investigaciones académicas sobre el origen y las consecuencias en torno a la pornografía animal son insuficientes, lo cual imposibilita prevenir y combatir este fenómeno criminal. Al ser una conducta poco estudiada, se desconocen las repercusiones sociales a mediano y largo plazo, tanto en los animales como en la sociedad. A corto plazo, los animales experimentan secuelas y lesiones físicas inmediatas, por lo que requieren tratamiento que pocas veces costea el agresor o el Estado. Por otro lado, resulta preocupante la facilidad del Internet para distribuir la pornografía animal desde el anonimato, dado que cualquier persona puede producirla y/o acceder a ella sin ningún tipo de filtro ni sanciones.

La bestialidad es un delito en la mayoría de los estados mexicanos e incluso si una entidad no prohíbe específicamente los actos sexuales con animales, puede que se contemple en otros aspectos de las legislaciones, como en el concepto de crueldad animal, particularmente si el animal resulta herido o muerto. No obstante, la pornografía con animales continua sin ser una problemática prioritaria y/o de interés nacional. En ningún marco legal revisado se considera la reparación del daño, tampoco se menciona a dónde van a parar los animales que llegan a ser recuperados, así como tampoco se contemplan los ingresos económicos por la venta y/o distribución de dicho material pornográfico.

En materia animal y ambiental, las sanciones penales y administrativas llegan a ser menores en comparación con otro tipo de delitos, como el narcotráfico, el homicidio o el secuestro. Pese a que la crueldad animal llega a ejercerse con violencia extrema, las penas llegan a ser más bajas porque, históricamente, el sistema penal tradicional prioriza la protección y todo lo relacionado a la dignidad e integridad de los seres humanos sobre los no humanos. Como indica Quintanilla (2008), la protección animal tiene múltiples dimensiones y una de sus raíces principales se basa en los principios de derecho y moral; es decir, no se puede decir que el ser humano es protector de los animales si no respeta el derecho de los demás seres que habitan en el planeta. En este sentido, ser capaces de reconocer en la legislación la victimidad animal les proporciona mayor



protección por parte del Estado.

Si bien hay cambios importantes en México como la protección animal a nivel constitucional, el cambio aún no logra observarse. Garantizar el bienestar animal no se soluciona con leyes, sino que el problema es estructural y cultural. Legalmente, pese al estatus de los animales no humanos como seres capaces de sentir, continúan siendo categorizados como objetos/cosas/propiedad en la mayoría de las legislaciones (civil, penal, mercantil). Estas categorías legales reflejan la representación que los seres humanos tienen hacia los animales. En consecuencia, su integridad no es prioritaria dado que cualquier daño que se les inflija no se equipara al sufrimiento humano. Ante esto, es necesario un cambio de paradigma que realmente considere el sufrimiento de las demás especies animales y no sea solamente populismo punitivo.

## Referencias

- Albury, K. (2018). Porn and participation: implications for learning and teaching practice. *Porn Studies*, 5(1). pp. 104-108. <https://doi.org/10.1080/23268743.2017.1405739>
- Ballester, L. y Orte, C. (2019). Nueva pornografía y cambios en las relaciones interpersonales. Ediciones Octaedro
- Ballester, R. (2006). Tratamiento psicológico de un caso de adicción al cibersexo. En F.X. Méndez-Carrillo, J.P. Espada-Sánchez y M. Orgiles-Amorós (Coords.), *Terapia psicológica en niños y adolescentes: Estudio de casos clínicos*. Ediciones Pirámide. pp. 387-414.
- Bécognée, P. (2022). Análisis de la relación entre la pornografía y la violencia de género: una revisión sistemática. [Tesis de Grado, Universitat de les Illes Balears]. Repositorio institucional de la Universitat de les Illes Balears. [https://dspace.uib.es/xmlui/bitstream/handle/11201/157063/B%C3%A9cogn%C3%A9\\_Wahnich\\_Pauline.pdf?sequence=1](https://dspace.uib.es/xmlui/bitstream/handle/11201/157063/B%C3%A9cogn%C3%A9_Wahnich_Pauline.pdf?sequence=1)
- Beetz, A. (2008). Bestiality/Zoophilia: A Scarcely Investigated Phenomenon Between Crime, Paraphilia, and Love. *Journal of Forensic Psychology Practice*, 4(2). pp. 1-36. [https://doi.org/10.1300/J158v04n02\\_01](https://doi.org/10.1300/J158v04n02_01)
- Carpio-Domínguez, J. L. (2023). Criminología verde para México: Desarrollo de una perspectiva verde en la herencia criminológica mexicana. Universidad Autónoma de Tamaulipas – Tirant lo Blanch. <https://doi.org/10.29059/LUAT.317>
- Cervigón, V., Castro, J., Gil, B., Giménez, C. y Ballester, R. (2019). Adicción a la pornografía: Interferencia atencional y gravedad del consumo. *International Journal of Developmental and Educational Psychology* 4(1). pp. 225-234. <https://www.redalyc.org/journal/3498/349861666022/349861666022.pdf>
- Chaney, M. & Dew, B. (2003). Online experiences of sexually compulsive men who have sex with men. *Sexual Addiction and Compulsivity*, 10(4). pp. 259-274. <https://doi.org/10.1080/713775414>
- Código Penal de Coahuila de Zaragoza. (2024). Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 03 de diciembre de 2024. Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. <https://www.congresocoahuila.gob.mx/epub/faces/Vis/Vis10.xhtml;jsessionid=6Jy1MkSOy1Vm6VAKF-nDIB3wGxBHmBA2VEPWkK94.s72-167-41-136>
- Código Penal del Estado de Campeche. (2025). Última reforma publicada en el Decreto 62 el 25 de febrero de 2025. Poder Legislativo del Estado de Campeche. <https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorrupcion/6-codigo-penal-del-estado-de-campeche>
- Código Penal del Estado de México. (2025). Última reforma publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 23 de abril de 2025. LIII Legislatura del Estado de México. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig006.pdf>
- Código Penal del Estado de San Luis Potosí. (2025). Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 07 de marzo de 2025. Congreso del Estado de San Luis Potosí. Instituto de Investigación y Evaluación Legislativa. [https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/codigos/2025/04/Codigo\\_Penal\\_Estado%20%28a%2007%20marzo%202025%29..pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/codigos/2025/04/Codigo_Penal_Estado%20%28a%2007%20marzo%202025%29..pdf)
- Código Penal del Estado de Sonora. (2023). Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 25 de septiembre de 2023. Congreso del Estado de Sonora. <https://gestion.api.congresoson.gob.mx/publico/media/consulta?id=39351>
- Código Penal del Estado de Yucatán. (2024). Última reforma publicada en el Diario Oficial el 05 de agosto de 2024. Poder Judicial de Yucatán. <https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/03/2012/DIGESTUM03002.pdf>
- Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango. (2024). Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 24 de marzo de 2024. LXIV Legislatura. [https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CODIGO%20PENAL%20\(NUEVO\).pdf](https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CODIGO%20PENAL%20(NUEVO).pdf)
- Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla. (2025). Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 16 de abril de 2025. Gobierno del Estado de Puebla. <https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del->



- [estado/item/375-codigo-penal-del-estado-libre-y-soberano-de-puebla](#)
- Código Penal Federal. (2026). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2026. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>
- Código Penal para el Distrito Federal. (2024). Última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de diciembre de 2024. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura. [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/codigos/2025/CODIGO\\_PENAL\\_PARA\\_EL\\_DF\\_12.3.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/codigos/2025/CODIGO_PENAL_PARA_EL_DF_12.3.pdf)
- Código Penal para el Estado de Baja California. (2025). Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 11 de febrero de 2025. H. Congreso del Estado de Baja California. [https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO\\_V/20250214\\_CODPENAL.PDF](https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_V/20250214_CODPENAL.PDF)
- Código Penal para el Estado de Hidalgo. (2025). Última reforma publicada en el Alcance Dos del Periódico Oficial el 26 de marzo de 2025. H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. [https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca\\_legislativa/leyes\\_cintillo/Codigo%20Penal%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf](https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Codigo%20Penal%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf)
- Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo. (2024). Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 27 de noviembre de 2024. Poder Ejecutivo del Estado. <http://congresomich.gob.mx/file/C%3%93DIGO-PENAL-REF-30-DE-MARZO-DE-2023.pdf>
- Código Penal para el Estado de Morelos. (2024). Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 18 de septiembre de 2024. XLVI Legislatura. <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/codigos/pdf/CPENALEM.pdf>
- Código Penal para el Estado de Nayarit. (2025). Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 27 de enero de 2025. Poder Legislativo del Estado de Nayarit. [https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE\\_HACEMOS/LEGISLACION\\_ESTATAL/codigos/codigo\\_penal\\_nuevo.pdf](https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/codigos/codigo_penal_nuevo.pdf)
- Código Penal para el Estado de Nuevo León. (2025). Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 16 de abril de 2025. H. Congreso del Estado. [https://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/CODIGO%20PENAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2025-04-16](https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CODIGO%20PENAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2025-04-16)
- Código Penal para el Estado de Sinaloa. (2025). Última reforma publicada en el Periódico Oficial No. 050 el 23 de abril de 2025. Congreso de Sinaloa. [https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley\\_7.pdf](https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_7.pdf)
- Código Penal para el Estado de Tabasco. (2025). Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 02 de abril de 2025. Gobierno del Estado de Tabasco. <https://tabasco.gob.mx/leyes/descargar/0/481>
- Código Penal para el Estado de Tamaulipas. (2025). Última reforma publicada en el Periódico Oficial No. 42 el 08 de abril de 2025. Gobierno de Tamaulipas. Poder Legislativo. <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Codigos/Codigo%20Penal%20para%20el%20Estado%20de%20Tamaulipas%2008-04-2025.pdf>
- Código Penal para el Estado de Zacatecas. (2024). Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el 30 de noviembre de 2024. H. Quincuagésima primera legislatura. <https://www.congresozac.gob.mx/65/ley&cual=103>
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca. (2024). Última reforma publicada en el Periódico Oficial Décima cuarta sección el 12 de octubre de 2024. H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion\\_estatal/Codigo\\_Penal\\_para\\_el\\_Edo\\_d\\_e\\_Oax\\_\(Ref\\_dto\\_2428\\_aprob\\_LXV\\_Legis\\_25\\_sep\\_2024\\_PO\\_41\\_14a\\_secc\\_12\\_oct\\_2024\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Codigo_Penal_para_el_Edo_d_e_Oax_(Ref_dto_2428_aprob_LXV_Legis_25_sep_2024_PO_41_14a_secc_12_oct_2024).pdf)
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. (2025). Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 01 de abril de 2025. Congreso de Quintana Roo. <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/codigos/C6-XVIII-01042025-20250403T142436-C1820250401116.pdf>
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. (2025). Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 07 de abril de 2025. Congreso de Tlaxcala. [https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/4\\_codigo\\_penal\\_par.pdf](https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/4_codigo_penal_par.pdf)
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2026). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril del 2026. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Criminal Defence Lawyers Australia. (2024). Beastiality and Beastiality Porn Laws. CDLA. <https://www.criminaldefencelawyers.com.au/blog/beastiality-and-beastiality-porn-laws/>
- Delgado, E. (2004). La personalidad del agresor sexual. [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México]. Repositorio de Tesis DGBSDI (Dirección General de Bibliotecas y Servicios Digitales de Información) – Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
- Díaz, R. (2024). En qué consiste la “Ley Elena”, iniciativa surgida tras muerte de Larrea. . Infobae.



- <https://www.infobae.com/mexico/2024/03/22/en-que-consiste-la-ley-elena-iniciativa-surgida-tras-muerte-de-larrea/>
- Döring, N., Krämer, N., Mikhailova, V., Brand, M., Krüger, T. H. C. & Vowe, G. (2021). Sexual Interaction in Digital Contexts and Its Implications for Sexual Health: A Conceptual Analysis.. *Frontiers in Psychology*, 12, 769732. <https://doi.org/10.3389/fpsyg.2021.769732>
- Dorton, D. & Gast, J. (2007). Cybersex Use and Abuse. *American Journal of Health Education*, 38(1). pp. 34-40. <https://doi.org/10.1080/19325037.2007.10598940>
- Durrant, R. (2024). Expanding the Scope of Non-speciesist Green Criminology: An Eco-Justice Perspective on Human-Invertebrate Relations. In R. Durrant (Ed.), *Invertebrate Justice*, (129-157). Palgrave Studies in Green Criminology. Palgrave Macmillan, Cham. [https://doi.org/10.1007/978-3-031-64443-6\\_5](https://doi.org/10.1007/978-3-031-64443-6_5)
- Esteve, M. (2014). Implicaciones del abuso sexual de animales: agresiones hacia humanos, delincuencia sexual y peligrosidad destacada. Coordinadora de Profesionales por la Prevención de Abusos (CoPPA). [https://coppaprevencion.org/files/pdf\\_CoPPA\\_VMN\\_40\\_2014\\_Abuso\\_sexual\\_de\\_animales.pdf](https://coppaprevencion.org/files/pdf_CoPPA_VMN_40_2014_Abuso_sexual_de_animales.pdf)
- Freud, S. (1938). *The Basic Writings of Sigmund Freud*. The Modern Library
- Freud, S. (1988). *Sigmund Freud, Obras Completas Vol. XXIII*. Amorrotu
- Gallego, C. y Fernández-González, L. (2019). ¿Se relaciona el consumo de pornografía con la violencia hacia la pareja? El papel moderador de las actitudes hacia la mujer y la violencia. *Behavioral Psychology / Psicología Conductual*, 27(3). pp. 431-454. <https://www.behavioralpsycho.com/wp-content/uploads/2019/12/05.Gallego-27-3.pdf>
- García-Pablos de Molina, A. (1989). La aportación de la Criminología. *Eguzkilore*, 3. pp. 79-94. <https://www.ehu.eus/documents/1736829/2163271/09%20-%20La%20aportacion%20de%20la%20criminologia.pdf>
- German Animal Welfare Federation. (2026). Zoophilia: Sexual acts with animals are punishable by law. Deutscher Tierschutzbund. <https://www.tierschutzbund.de/en/animals-topics/animal-emergencies/zoophilia/>
- Goyes, D., & South, N. (2019). Between ‘Conservation’ and ‘Development’: The Construction of ‘Protected Nature’ and the Environmental Disenfranchisement of Indigenous Communities. *International Journal for Crime, Justice and Social Democracy*, 8(3). pp. 85-100. <https://doi.org/10.5204/ijcjsd.v8i3.1247>
- Griffiths, M. (2000). Excessive Internet Use: Implications for Sexual Behavior. *CyberPsychology & Behavior*, 3(4). pp. 537-552. <https://doi.org/10.1089/109493100420151>
- Griffiths, M. (2010). Sex on the internet: observations and implications for internet sex addiction. *Journal of sex research* 38(4). pp. 333-342. <https://doi.org/10.1080/00224490109552104>
- Guillén, H. (2017). Performance e incertidumbre: la pornografía amateur en México. *Revista de Estudios de Antropología Sexual*, 1(7). pp. 112-126. <https://revistas.inah.gob.mx/index.php/antropologiasexual/article/view/11645>
- Hall, M. y Varona, G. (2018). La victimología verde como espacio de encuentro para repensar la otredad más allá de la posesión. *Revista de Victimología | Journal of Victimology* 7. pp. 107-128. <https://doi.org/10.12827/RVJV.7.04>
- Hernández-Torres, J. L., Rodríguez-Vázquez, N., Martínez-Cervantes, R., Cárdenas-Cortés, A. M., Gómez-Melasio, D. A., y Trujillo-Hernández, P. E. (2021). Impact of the use of sexual material and online sexual activity during preventive social isolation due to COVID-19. *Salud Mental* 44(4). pp. 185-192. <https://doi.org/10.17711/SM.0185-3325.2021.024>
- Hurtado de Mendoza, M. (2019). Pornografía y género. *Alternativas en Psicología* 42. pp. 55-68. <https://alternativas.me/attachments/article/204/Pornograf%C3%ADa%20y%20g%C3%A9nero.pdf>
- Hvozdík, A., Bugarský, A., Kottferová, J., Vargová, M., Ondrasovicová, O., Ondrasovic, M. & Sasáková, N. (2006). Ethological, psychological and legal aspects of animal sexual abuse. *The Veterinary Journal*, 172(2). pp. 374-376. <https://doi.org/10.1016/j.tvjl.2005.05.008>
- INEGI. (2025). UMA. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>
- Jiménez, J. (2019). La pornografía violenta es uno de los factores que explica el incremento del sexo violento en grupo. *Canarias Ahora*. [https://www.eldiario.es/canariasahora/sociedad/pornografia-violenta-factores-incremento-violento-violencia-sexual-violaciones-grupo-manada-porno\\_1\\_1351133.html](https://www.eldiario.es/canariasahora/sociedad/pornografia-violenta-factores-incremento-violento-violencia-sexual-violaciones-grupo-manada-porno_1_1351133.html)
- Krafft-Ebing, R. (1886). *Psychopathia Sexualis: eine klinisch-forensische Studie*. Stuttgart
- Laier, C., Pawlikowski, M., Pekal, J., Schulte, F.P. & Brand, M. (2013). Cybersex addiction: Experienced sexual arousal when watching pornography and not real-life sexual contacts makes the difference. *Journal of Behavioral Addictions*, 2(2). pp. 100-107. <https://doi.org/10.1556/JBA.2.2013.002>
- Ley General de Víctimas. (2024). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de abril de 2024. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>
- Ley General de Vida Silvestre. (2025). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGVS.pdf>
- Lupo, C. (2015). La pornografía en internet. *Nuestro Tiempo* 688. pp. 106-11. <https://nuestrotiempo.unav.edu/files/2019/10/nt688-ensayo.pdf>



- Maher, J. & Pierpoint, H. (2020). A violent interspecies relationship: The case of animal sexual assault. En A. Brisman y N. South (Eds.). *International Handbook of Green Criminology*, second edition. Routledge. pp. 497-511
- Malamud, R. (2012). Pornographic animals.. *An Introduction to Animals and Visual Culture*. Palgrave Macmillan. pp. 94-114. [https://doi.org/10.1057/9781137009845\\_5](https://doi.org/10.1057/9781137009845_5)
- Malamuth, N. (1999). Pornography. *Encyclopedia of Violence, Peace, and Conflict*, 3. pp. 77-89. <https://www.sscnet.ucla.edu/comm/malamuth/pdf/99evpc3.pdf>
- Malem, J. (1992). Acerca de la pornografía. *Revista del Centro de Estudios Constitucionales* 11. pp. 219-237. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1051086>
- Marteache, N. (2023). Editorial Número Especial. *Criminología Verde*. . *Revista Española de Investigación Criminológica*, 21(2). pp. e910. <https://doi.org/10.46381/reic.v21i2.910>
- Morales-Prats, F. (2002). El derecho penal ante la pornografía infantil en Internet. En F. Morales-Prats, O. Morales-García y J.E. Fernández-Pinos (Coords.), *Contenidos ilícitos y responsabilidad de los prestadores de servicios de Internet*. Editorial Thomson Reuters Aranzadi. pp. 95-118
- Peacock, R. (2025). Green victimology and Restorative Justice as an emancipatory framework. *Revista de Victimología | Journal of Victimology* 20. pp. 9-24. <https://www.huygens.es/journals/index.php/revista-de-victimologia/article/view/352/150>
- Peretti, P.O. & Rowan, M. (1982). Variables associated with male and female chronic zoophilia. *Social Behaviour of Personality*, 10(1). pp. 83-87. <https://doi.org/10.2224/sbp.1982>.
- Quintanilla, R. (2008). La Protección a los Animales. *REDVET Revista Electrónica de Veterinaria*, IX (10B). pp. 1-9. <https://www.redalyc.org/pdf/636/63617111006.pdf>
- Real Academia Española. (s.f.). Pornografía. Consultado el 07/02/2025. <https://dle.rae.es/pornograf%C3%A0>
- Rivero, I. G. (2017). Enfoque ético y jurídico de la protección animal. En M. Anglés Hernández y M. T. Ambrosio Morales (Coords.), *La Protección Jurídica de los animales*. Universidad Nacional Autónoma de México. pp. 35-65
- Rodríguez, A. (2022). Las grandes empresas de la industria porno. *H-Industria*. <http://www.hindustria.com.ar/las-grandes-empresas-de-la-industria-porno/>
- Rodríguez-Manzanera, L. (2008). La elección de la víctima. *Eguzkilore* 22. pp. 155-168. <https://www.ehu.eus/documents/1736829/2176658/07+Rodriguez.indd.pdf>
- Sanz, N. (2008). Pornografía en Internet. *Revista Penal* 23. pp. 181-202. <http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/11965/Pornograf%C3%ada.pdf?sequence=2>
- Sullivan, R. & McKee, A. (2015). *Pornography: Structures, agency, and performance*. Polity Press
- Tallichet, S., Perkins, E., Hensley, C. & Trentham, C. (2023). *Animal Sexual Assault and Human Deviance..* In C. Reyes & M. Brewster (Eds), *Animal Cruelty: A Multidisciplinary Approach to Understanding*, third edition. Carolina Academic Press. pp. 331-354
- Torres-Alfaro, D. (2022a). Explotación sexual de animales. La industria pornográfica en la producción y distribución de pornografía animal en Internet. *Impronta Forense* 7. pp. 6-9
- Torres-Alfaro, D. (2022b). Animales como víctimas de abuso sexual y su tipificación legal en México. *Gaceta Internacional de Ciencias Forenses* 45. pp. 12-18. [https://www.uv.es/gicf/4A2\\_Torres\\_GICF\\_45.pdf](https://www.uv.es/gicf/4A2_Torres_GICF_45.pdf)
- Torres-Alfaro, D. del C. (2024). Crueldad animal organizada: Aproximaciones a los deportes de sangre desde la criminología verde. *Animal Ethics Review* 4: e2024402. pp. 1-12. <https://doi.org/10.31009/aer.2024.v4.02>
- Torres-Alfaro, D. del C. (2026). ¿Víctimas o propiedad? Reconsiderando la victimización animal desde la ética de la animal y la perspectiva verde de la criminología y victimología [Tesina de Especialidad, Universidad Autónoma de Querétaro]. Repositorio Institucional UAQ
- Torres-Alfaro, D. del C., Carpio-Domínguez, J. L. y Hernández-Mier, C. (2025). Análisis criminológico verde del abuso sexual animal en México a través de datos hemerográficos durante 2015-2022. *DIKE, Revista de Investigación en Derecho y Criminología*, 19(37). pp. 1-24. <https://dike.buap.mx/index.php/revista/article/view/31>
- Torres-Alfaro, D. del C., Carpio-Domínguez, J.L. y Landero-Pérez, C. (2024a). Tipificación de la zoofilia/bestialidad en México. Una revisión a los marcos legales mexicanos con una perspectiva criminológica verde. *Revista de Derecho* 9(1). pp. 1-30. <https://doi.org/10.47712/rd.2024.v9i1.270>
- Vélez, M. T. (2022). La influencia de la pornografía en las relaciones sexuales en jóvenes y adolescentes: un análisis del consumo de pornografía en Cantabria. *EHQUIDAD. Revista Internacional de Políticas de Bienestar y Trabajo Social*, (17). pp. 153–178. <https://doi.org/10.15257/ehquidad.2022.0006>
- Weinberg, T. (2008). *BDSM: Estudios sobre la dominación y la sumisión*. Ediciones Bellaterra
- White, R. & Heckenberg, D. (2014). *Green Criminology. An Introduction to the Study of Environmental Harm*. Routledge
- White, R. (2013). *Crimes against nature: Environmental criminology and ecological justice*. Routledge



- White, R. (2018). Green victimology and non-human victims. *International Review of Victimology*, 24(2). pp. 1-17. <https://doi.org/10.1177/0269758017745615>
- Wilcox, D. T., Foss, C. M. & Donathy, M. L. (2005). A case study of a male sex offender with zoosexual interests and behaviours. *Journal of Sexual Aggression*, 11(3). pp. 305-317. <https://doi.org/10.1080/13552600500333804>
- Wyatt, T. (2017). Construcciones verdes de las categorías de víctima y daño. En: H. Mol, D. R. Goyes, N. South y A. Brisman (Eds.), *Introducción a la Criminología Verde. Conceptos para nuevos horizontes y diálogos socioambientales*. pp.77-96. Editorial Temis
- Young, K. (2008). Internet Sex Addiction: Risk Factors, Stages of Development and Treatment.. *American Behavioral Scientist* 52(1). pp. 21-37. <https://doi.org/10.1177/0002764208321339>

### Notas al pie

- <sup>[1]</sup> Estas actividades han aumentado con el uso de los teléfonos inteligentes y, si bien muchas personas experimentan situaciones neutras o positivas, su uso excesivo impacta negativamente en el bienestar de los consumidores. Además, la participación en OSA's aumenta durante periodos de aislamiento social, como se observó durante los confinamientos por la pandemia de COVID-19 (ver Döring et al., 2021; Hernández-Torres et al., 2021).
- <sup>[2]</sup> En dicha investigación se analizaron diversas variables, encontrándose que hay una preferencia por los perros (particularmente hembras) y, aquellos animales que murieron fue debido a que no sobrevivieron a la agresión durante el acto sexual o se les aplicó la eutanasia a causa de la gravedad de sus lesiones.
- <sup>[3]</sup> A pesar de los innumerables desafíos criminales contemporáneos y el auge de nuevas tecnologías, la criminología ha priorizado atender aquellas conductas que repercuten directamente en los seres humanos aunque los crímenes en contra de la naturaleza y los animales no humanos hayan aumentado a nivel global.
- <sup>[4]</sup> Una de las aportaciones principales dentro de la victimología verde es el cambio de la corriente filosófica antropocentrista hacia el ecocentrismo, obligando a replantear que las víctimas no son solo humanas, sino también los ecosistemas y la biodiversidad (ver Carpio-Domínguez, 2023).
- <sup>[5]</sup> En adelante abreviado como CPF a fin de optimizar la lectura y evitar repeticiones innecesarias.
- <sup>[6]</sup> La Unidad de Medida y Actualización (UMA) se creó para sustituir el uso del salario mínimo como unidad de medida para determinar multas, pagos y sanciones económicas (INEGI, 2025).
- <sup>[7]</sup> El valor del dólar, a la fecha del 30 de junio de 2026, es de \$17.49 pesos mexicanos.